



## **MUNICIPIO DE TULTITLÁN**

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

# **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O ACOSO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TULTITLÁN.**

**2022-2024**

© H. Ayuntamiento Constitucional de Tultitlán, Estado de México.

**2022 -2024.**

**Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Municipal**

Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán

Boulevard Tultitlán Oriente S/N; Barrio Santiaguito, Tultitlán, Estado de México.

Teléfono: 55 58 88 09 53.



## **MUNICIPIO DE TULTITLÁN**

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

### **MARCO JURÍDICO**

El presente Protocolo se dispone según los siguientes ordenamientos jurídicos:

#### **INTERNACIONAL**

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Primera Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y Social de la Mujer.

Segunda Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

Tercera Conferencia Mundial de la Mujer.

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.

Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.

Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

#### **NACIONAL**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Trabajo.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Código Penal Federal.

Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Reglamento de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

#### **ESTATAL**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



## **MUNICIPIO DE TULTITLÁN**

---

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

Código Penal del Estado de México.

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

Código Administrativo del Estado de México.

### **MUNICIPAL**

Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México; vigente.

Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Tultitlán

Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tultitlán Estado de México.



## MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

### PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O ACOSO SEXUAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TULTITLÁN.

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

1. El presente Protocolo tiene como objeto la implementación apropiada, homogénea y efectiva de acciones de prevención y el establecimiento de procedimientos para atender y sancionar el hostigamiento sexual y/o acoso sexual en las dependencias, organismos, por tal motivo es de observancia general y obligatorio para las y los servidores públicos, así como cualquier persona que trabaje para la Administración Pública Municipal conforme a lo previsto en el Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México vigente.
  
2. Son objetivos del presente Protocolo:
  - a) Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual en la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada, Desconcentrada y Órgano con autonomía.
  - b) Establecer mecanismos de atención, orientación, presentación, acompañamiento y seguimiento de las quejas por hostigamiento sexual y/o acoso sexual que interponga la víctima y en su caso, ante las autoridades competentes, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia.
  - c) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.
  - d) Definir los mecanismos de coordinación interinstitucional, sobre hostigamiento sexual y/o acoso sexual.
  - e) Contar con un registro de los casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual en el servicio público, formulando y actualizando un Banco de Datos Municipal, para permitir el análisis de dichos datos e implementar acciones que inhiban y erradiquen tales conductas.
  
3. La aplicación del presente Protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o, en su caso, penal.



## MUNICIPIO DE TULTITLÁN

---

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

4. El Protocolo será aplicable para las y los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada, Desconcentrada y Órganos con autonomía.
5. La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Tultitlán con motivo de la aplicación del presente Protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativa aplicable.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la presunta víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual tendrá el carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona denunciada.

La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la disociación de datos personales y aquellas que pudieran señalar la identificación de la presunta víctima.

6. Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:
  - a. **Acoso sexual:** Es una forma de violencia de connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos (*Diario Oficial de la Federación, 03 de enero 2020*);
  - b. **Autoridad investigadora:** A la autoridad adscrita a la Contraloría, a los Órganos Internos de Control, encargadas de la investigación de las faltas administrativas y/o asuntos internos;
  - c. **Banco de datos:** A la plataforma o sistema desarrollado o bien programa habilitado para la captación y concentración de datos sobre casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;



## MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

- d. **Capacitación:** Al proceso por el cual las y los servidores públicos son inducidos, preparados y actualizados para el eficiente desempeño de su función, desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la profesionalización de capacidades profesionales o competencias;
- e. **Código de Ética:** al Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Tultitlán Estado de México, vigente;
- f. **Debida diligencia:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades;
- g. **Debido proceso:** Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes y lineamientos aplicables;
- h. **Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican hostigamiento sexual y/o acoso sexual en los que se encuentran involucradas servidoras y servidores públicos en funciones o en presunción de estas;
- i. **Dependencias:** A las establecidas en el Bando Municipal y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Tultitlán, Estado de México vigentes;
- j. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- k. **Estereotipos de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;
- l. **Hostigamiento sexual:** A la conducta que, con fines de lujuria asedie a una persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición



## MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía;

- m. **IMMT:** Al Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán, que tiene como objetivo gestionar, diseñar, promover, supervisar y ejecutar recursos, convenios, programas y acciones que favorezcan y fomenten la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como su acceso a una vida libre de violencia;
- n. **IPRA:** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- o. **Lineamientos:** A los lineamientos derivados de la aplicación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como a la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades del Estado de México, instrumentados por las dependencias gubernamentales para propiciar la integridad, atención y respeto de la presunta víctima, así como acceso a la justicia;
- p. **Organismos auxiliares:** A los órganos auxiliares previstos en el Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México vigentes;
- q. **Órganos Internos de Control:** A las unidades administrativas de cada dependencia u organismo auxiliar, encargadas de la ejecución de acciones de control preventivas y correctivas; así como de observar el cumplimiento de las normas jurídicas, los programas y la mejora permanente de los procesos de trabajo; asimismo, atender las denuncias e instrumentar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia;
- r. **Persona acompañante:** La persona designada en términos del numeral 12 del presente protocolo que fungirá como primer contacto, orientará y acompañará a la presunta víctima por hostigamiento sexual y/o acoso sexual a la instancia correspondiente;
- s. **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se acomete justificando con base en las diferencias biológicas entre sexos. Así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad;
- t. **Presunta víctima:** A la persona que enuncie o denuncie que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica, laboral y personal al ser objeto de un presunto hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
- u. **Primer contacto:** Al momento en que la presunta víctima de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, expone su caso, bien sea ante una persona acompañante, o los órganos internos de control, recibiendo la orientación y atención sobre las vías e instancias en dónde se dará seguimiento a su caso;



## MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

- v. **Protocolo:** al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento sexual y/o acoso sexual en las Dependencias de la Administración Pública Municipal de Tultitlán;
  - w. **Revictimización:** A la victimización secundaria o al conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo, que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida;
  - x. **Sensibilización:** La primera etapa de la formación en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y/o acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género;
  - y. **Servidora y servidor público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en las dependencias y órganos auxiliares de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, con independencia del acto jurídico que les dio origen;
  - z. **Unidad de Igualdad de Género:** a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 34 Bis y 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y Artículo 68 fracción V numeral 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, Estado de México;
  - aa. **Víctima:** A la persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica, laboral y personal al ser objeto de un determinado hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
  - bb. **Violencia contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o feminicida tanto en el ámbito privado como en el público.
7. Corresponderá a los Órganos Internos de Control, la interpretación para efectos administrativos y la atención de todo lo no previsto en el presente Protocolo, observando los ordenamientos jurídicos de la materia; mismo que podrá auxiliarse del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán a través de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.
8. La observancia del presente Protocolo, corresponde a las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, a través de los Órganos Internos de Control



## MUNICIPIO DE TULTITLÁN

---

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

y con participación del IMMT; así como Órganos Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados de la Administración Pública Municipal.

9. En la interpretación y aplicación del Protocolo se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:
- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
  - b) Perspectiva de género;
  - c) Acceso a la justicia;
  - d) Pro persona;
  - e) Confidencialidad;
  - f) Presunción de inocencia;
  - g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
  - h) Prohibición de represalias;
  - i) Integridad personal;
  - j) Debida diligencia;
  - k) No revictimización;
  - l) Transparencia; y
  - m) Celeridad.
10. En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, se deberá velar por la salva guarda de la integridad y dignidad de las personas.

Entre otras acciones de naturaleza análoga, las personas servidoras públicas deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual y demás enunciadas en el CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO vigente. Cualquier persona podrá presentar Denuncias cuando se vulneren dichas Reglas.



## MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

### CAPÍTULO II

### PREVENCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

#### Sección primera

#### Acciones específicas de prevención

11. Las dependencias y órganos auxiliares, deberán realizar, al menos, las siguientes acciones para prevenir el hostigamiento sexual y/o acoso sexual:
  - a) Designar a una servidora o servidor público como **persona acompañante** para colaborar con la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 34 Bis y 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y Artículo 68 fracción V numeral 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, Estado de México;
  - b) Asumir, por conducto del titular, un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" ante las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, el cual deberá ser transmitido a las servidoras y los servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten propicios para asegurar su conocimiento. El cual debe también brindar información sobre los mecanismos de atención, y hacer explícita la aplicación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y/o Acoso Sexual.
  - c) Brindar las facilidades y el apoyo necesario para que se cumpla con las obligaciones establecidas en el presente instrumento y los compromisos adquiridos.
  - d) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral, seguro y sano, con la finalidad de prevenir y erradicar el hostigamiento y/o acoso sexual.
  - e) Realizar campañas de difusión para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y/o acoso sexual, al interior de la Administración Pública Municipal.
  - f) Brindar las facilidades y la seguridad a las personas acompañantes, así como los medios para llevar a cabo sus funciones sin temor a represalias.
  - g) Garantizar a la persona denunciante, que la denuncia de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, no constituirá una causa de despido o limitante para su contratación en la Administración Pública Municipal.
  - h) Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas que impliquen hostigamiento sexual y/o acoso sexual;



## MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

### Sección Segunda

#### De la persona acompañante

12. El IMMT como área responsable de la agenda de género; a través de la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia; solicitará vía oficio a cada área que conforma la Administración Pública Municipal de Tultitlán en términos del Artículo 68 fracciones I al IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Tultitlán, Estado de México; designen a una servidora o servidor público como persona acompañante; quien mantendrá coordinación con la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia para informarle. Así mismo verificará que se brinde la atención a las personas que soliciten su intervención.
  
13. La persona acompañante, deberá contar con competencias adecuadas o conocimientos básicos para la atención y orientación empática con el objeto del presente Protocolo; así como capacitar en perspectiva de género, y deberán seguir las siguientes pautas de conducta:
  - a) Generar confianza con las personas que expongan hechos o conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
  - b) Respetar, sin emitir juicios de valor, la expresión de sentimientos y emociones;
  - c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
  - d) Respetar el principio de presunción de inocencia;
  - e) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
  - f) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
  - g) Comunicar a la presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada;
  - h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar;
  - i) Utilizar comunicación asertiva, y
  - j) Escuchar de forma activa.
  
14. Son funciones de la persona acompañante en la aplicación del Protocolo, las siguientes:
  - a) Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención especializada que corresponda;



## MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

- b) Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa para las servidoras y servidores públicos que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y/o acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer y atender los hechos, así como de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán;
  - c) Apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos ante el Comité o ante la persona titular del área de quejas del Órgano Interno de Control, en la toma de la declaración respectiva;
  - d) Atender los exhortos o llamados del Órgano Interno de Control, para otorgar asesoría u opinión sobre casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual;
  - e) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera existir un conflicto de interés, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; o de actuar conforme a las instrucciones que reciba de cualquier persona con posición de autoridad para actuar en determinado sentido;
  - f) Hacer del conocimiento por escrito al Órgano Interno de Control cuando alguna persona servidora pública se niegue u omita realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo, y a la Unidad de Igualdad de Género del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán cuando la negativa sea del propio Órgano Interno de Control;
  - g) Brindar atención a la presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y este Protocolo, sin que esto signifique una representación legal;
  - h) Informar a la presunta víctima sobre las diferentes vías de denuncia de casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual que existen, así como de las alternativas respecto del anonimato;
  - i) La persona acompañante desarrollará estas funciones siempre que no se contrapongan o representen un impedimento a las funciones esenciales que la persona titular de su área de adscripción le asigne; y podrá auxiliarse de Unidad de Igualdad de Género del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán;
  - j) Emitir informes para la persona titular de su adscripción de la generalidad de sus actividades, así como aquellos que resulten necesarios para llevar a cabo las investigaciones y los que le sean solicitados por la autoridad competente por mandato judicial o lineamiento, con validación autógrafa de la persona titular de su adscripción.
15. El IMMT llevará un registro de las acciones de las personas acompañantes y propiciará la colaboración entre Dependencias y Órganos Auxiliares, con el fin de



## **MUNICIPIO DE TULTITLÁN**

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

compartir buenas prácticas relacionadas con la atención de casos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual.

16. Las personas acompañantes deberán capacitarse de manera anual con la finalidad de actualizar y ampliar conocimientos de acuerdo a las capacitaciones profesionales o competencias que determine la Unidad de Igualdad de Género.

### **Sección Tercera**

#### **Acciones de capacitación y sensibilización**

17. El IMMT, a través de su Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia proporcionará capacitación y sensibilización a las servidoras y servidores públicos de las dependencias y órganos auxiliares, en materia de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, sin perjuicio de las acciones que al efecto realice cada una.
  - a) La capacitación se otorgará de manera anual o, en su caso, de acuerdo a las necesidades de cada dependencia y órgano auxiliar.
  - b) Proporcionará material sobre los temas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, para su réplica.
  - c) Al finalizar las capacitaciones sobre hostigamiento sexual y/o acoso sexual, mediante la aplicación de encuestas a todo el personal que se brindó la formación; realizar procedimiento para obtener el indicador de necesidades de su dependencia;
  - d) Derivado de los resultados arrojados en las encuestas, implementar acciones de prevención y correctivas, que pueden ser las que considere necesarias la institución guardando secrecía de los datos, a fin de no provocar conflicto de intereses; y
  - e) De conocer alguna situación de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, deberá invitar a la persona presunta víctima, a presentar su denuncia y/o dar la atención de primer contacto.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRIMER CONTACTO DE ATENCIÓN DE CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O ACOSO SEXUAL**

##### **Sección primera**

##### **Vías e instancias competentes**



## MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

18. La presunta víctima podrá ser asistida por las instancias de primer contacto para asesoría y acompañamiento, a las que este Protocolo enuncia:
- a) Persona Acompañante
  - b) El Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán a través de su Unidad de Igualdad de Género

Teniendo la potestad de presentarse sin perjuicio de elegir instancias o autoridades jurídicas o judiciales, en facultad de investigadoras y sancionadoras que la presunta víctima considere conforme a sus intereses.

19. Sin reserva de quien realice el primer contacto, sin cuestionar o prejuzgar la veracidad de los hechos, de acuerdo a las circunstancias del caso en particular lo canalizará a la Unidad de Igualdad de Género del IMMT y dentro de sus facultades y competencias, deberá realizar las acciones y/o gestiones necesarias, a fin de que se decreten entre otras medidas, las acciones que permitan brindar la protección de la presunta víctima del agresor o agresora tales como: cambio de unidad si así lo considera la víctima, y demás acciones que sean eficaces para procurar su integridad, determinando vigencia para las mismas.
20. La persona acompañante que haga de su conocimiento el acto de hostigamiento sexual y/o acoso sexual podrá brindar orientación a la presunta víctima sobre las diferentes posibilidades de atención en otras instancias, sin perjuicio de continuar la atención de su caso en la vía administrativa.
21. La Unidad de Igualdad de Género del IMMT dará vista al Órgano Interno de Control, de las presuntas conductas de responsabilidad administrativa, en términos de la normatividad aplicable en la materia, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
22. La presunta víctima podrá elegir ser acompañada por la Unidad de Igualdad de Género del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán, o por la persona acompañante en las instancias locales, sin que esta le represente jurídicamente, a efecto de recibir orientación y apoyo para denunciar las conductas de hostigamiento sexual y/o acoso sexual; y contar con su asesoría si eligiera otra Instancia.



## **MUNICIPIO DE TULTITLÁN**

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

### **Sección Segunda**

#### **Atención especializada**

23. En la atención de primer contacto, la persona acompañante deberá identificar si la presunta víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario; informando en todo momento a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán y documentar su acción.

La persona acompañante con el fin de otorgar la asesoría pertinente y siempre que lo autorice por escrito la presunta víctima, podrá conocer de los dictámenes de las personas especialistas. Debiendo garantizar la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

En caso de que no sea autorizada la responsabilidad, se limitará a brindar la asesoría con los elementos que cuente, realizando la debida constancia de dicha negativa e informando a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán.

24. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal podrán otorgar la atención especializada (médica, psicológica o aquella disponible) a la presunta víctima a través de sus instituciones públicas, mediante la celebración de los instrumentos de colaboración, coordinación o acuerdos correspondientes.

## **CAPÍTULO IV**

### **INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO**

#### **SEXUAL Y/O ACOSO SEXUAL**

##### **Sección Primera**

##### **De la denuncia**

25. Si la presunta víctima optara por denunciar en la vía administrativa ante los Órganos Internos de Control según sea el caso; a través de sus Autoridades Investigadoras las que en todo momento, deberán considerar los principios de confidencialidad, imparcialidad y privacidad, la atención deberá ser en la oficina designada para las entrevistas de las personas acompañantes, o de acuerdo al lugar de conveniencia de la persona entrevistada y no de quien investiga, debe ser un lugar discreto donde no se presenten o en lo mínimo interrupciones.



## MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

26. Evitar que sea en el mismo lugar de trabajo de la persona ofendida, se debe asegurar la confidencialidad de la entrevista y de la información proporcionada.

Durante la entrevista, la persona acompañante, deberá hacer lo posible para que la presunta víctima pueda percibir que:

- a) Le creen.
  - b) No se le culpa por el supuesto hostigamiento y/o acoso sexual.
  - c) Se le escucha.
  - d) No se llega a conclusiones prematuras o se anticipan ciertas respuestas.
  - e) Se es confiable para llevar a cabo una investigación completa y justa.
  - f) No se juzga la situación y tiene que actuar de manera imparcial.
  - g) No se sugiere a la presunta víctima que "entendió mal" lo que la parte acusada dijo o hizo con expresiones como: "a poco", "no puede ser" o "pero si el director/a (secretario/a, compañero/a, etc.) es una dama o caballero".
27. Si la presunta víctima no está lo suficientemente cómoda para relatar los detalles del supuesto hostigamiento sexual y/o acoso sexual, debe preguntársele si prefiere escribirlo y brindarle los recursos y asesoría que requiera para realizarlo.

### Sección Segunda

#### De la Investigación por los Órganos Internos de Control

28. Las investigaciones sobre asuntos de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, se desahogarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y realizarán el procedimiento de responsabilidad administrativo correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables y ámbito de competencia, sin la conciliación entre partes y se resolverán en el menor tiempo posible.
29. Los Órganos Internos de Control, mediante su Autoridad Investigadora iniciará la investigación correspondiente, y deberá realizarse de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación, y sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada.



## MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

Una vez emitido el acuerdo de inicio de Investigación, la Autoridad Investigadora del OIC de que se trate, hará del conocimiento al área contratante sobre el mismo, a efecto de evitar el presunto responsable se sustraiga de la acción legal.

30. De acuerdo con los principios señalados en el presente Protocolo, las investigaciones relacionadas con el hostigamiento sexual y/o acoso sexual, serán conducidas por los Órganos Internos de Control a través de la Autoridad Investigadora, de manera que la presunta víctima, no sufra un mayor agravio o revictimización; cuidando que la persona responsable de investigación de cada proceso sea la misma que brinde seguimiento hasta la emisión del IPRA o acuerdo de conclusión y archivo correspondiente. Así como de informar a la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Municipal de la Mujer de Tultitlán lo pertinente.
31. En caso de que el Órgano Interno de Control, a través de su Autoridad Investigadora determine que no se precisen los elementos suficientes para señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar, en ejercicio de sus facultades, podrá solicitar la presentación de la presunta víctima para tales efectos.
32. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
33. Se tomará en cuenta respecto de la persona denunciada antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, el contexto de la presunta víctima de manera interseccional considerando factores como su edad, situación laboral y forma de contratación, entre otros.
34. No se debe suponer que hubo consentimiento ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.



## MUNICIPIO DE TULTITLÁN

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

### Sección Tercera

#### De la sanción

35. En conformidad a los Artículos 9 fracción VII inciso b); 52 fracción VI y 104 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los Órganos Internos de Control a través de su Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo de conclusión y archivo; o bien en caso que se emita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa se procederá según lo establecido en el Artículo 195 fracción I de la referida Ley, a razón que por tratarse de una falta administrativa grave pueda ser sancionado por las instancias facultadas para ello.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro seguimiento jurídico o administrativo que la presunta víctima haya decidido efectuar;

Una vez admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por parte de la Autoridad Substanciadora, éste lo hará del conocimiento a la Subdirección de Recursos Humanos, así como a la Consejería Jurídica, dentro de los tres días hábiles siguientes, para que de resultar conveniente se inicie el procedimiento para la rescisión laboral del presunto responsable.

Salvaguardando los principios de presunción de inocencia y debido proceso, la Subdirección de Recursos Humanos y la Consejería Jurídica analizará la viabilidad de la aplicación de los incisos A y/o B de la fracción XIX del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

36. Según lo establecido en los artículos 98, 99, 100 y 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el cumplimiento de sus determinaciones las autoridades investigadoras podrán emplear las medidas de apremio establecidas en la misma Ley.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Protocolo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal"

**SEGUNDO.** El presente Protocolo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**TERCERO.** La aplicación y observancia del presente Protocolo, deberá hacerse de los recursos humanos, materiales y demás necesarios para su aplicación en un plazo de 15 días hábiles después de su publicación.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se tengan en materia equitativa al presente Protocolo.



## **MUNICIPIO DE TULTITLÁN**

---

Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal", el 25 de octubre de 2023

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México, a los Veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

### **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN**

**(RÚBRICA)**

**LICENCIADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ**

### **LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**(RÚBRICA)**

**LIC. ANAY BELTRÁN REYES**

**APROBACIÓN:** 25 DE OCTUBRE DE 2023.

**PUBLICACIÓN:** 25 DE OCTUBRE DE 2023.

**VIGENCIA:** 26 DE OCTUBRE DE 2023.